

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0004-R

Riobamba, 16 de enero de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2025-0004-R

Señores

**VICEALCALDESA DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en la reanudación de la sesión permanente por efecto de su declaratoria conforme consta de la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2024-0222-R, y teniendo como antecedente el Memorando Nro. GADMR-CC-2024-3285-M, de 03 de diciembre de 2024, a través del cual la señora Vicealcaldesa convocó a los Miembros del Concejo Municipal a sesión extraordinaria de Concejo Municipal para el día miércoles 04 de diciembre de 2024 a partir de las 08h00; realizada el día viernes diez de enero de dos mil veinticinco; continuó con el tratamiento del punto: 1.-Lectura, conocimiento y resolución de la Denuncia presentada por los ciudadanos señores Marcela Fernanda Mancheno Cáceres y Daniel Rivas Mariño, en contra del Arquitecto John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba; por haber incurrido en la causal de remoción determinada en el Art. 333, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Así, en el desarrollo de la sesión permanente, a petición de la señora Vicealcaldesa al señor Prosecretario de Concejo, se procede a certificar y a dar lectura de los documentos solicitados, conforme el siguiente detalle: 1.- Certifica que la notificación realizada a las partes procesales se realizó en debida y legal forma; 2.- Certifica la presencia de los señores Concejales y de las partes procesales; 3.- Procede a dar lectura a la Resolución de la Comisión de Mesa Nro. GADMR-GSGC-2025-001-CM, contenida en el Memorando Nro. GADMR-GSGC-2025-0022-M de 08 de enero de 2025, suscrito por el Abg. Carlos Aulla, Concejal del cantón y Presidente de la Comisión de Mesa y Abg. Jonathan Morales Ortega, Prosecretario, Encargado a esa fecha; 4.- Se procede a dar lectura al informe de mayoría de los miembros de la Comisión de Mesa, suscrito por el Abg. Carlos Aulla Concejal del cantón y Presidente de la Comisión de Mesa e Ing. Galo Falconí Márquez, Concejal del cantón Riobamba y Miembro de la Comisión de Mesa; 5.- Se procede a Dar lectura al informe de minoría presentado por el Ing. Patricio Guaranga, Concejal del cantón Riobamba y Miembro de la Comisión de Mesa, a través del Oficio Nro. 2025-002-PG de 08 de enero de 2025; 6.- Se da lectura al artículo 336 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 7.- La señora Vicealcaldesa procede a dar la palabra al señor Alcalde Arq. John Henry Vinueza

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0004-R

Riobamba, 16 de enero de 2025

Salinas para que realice la exposición de sus argumentos, concediéndole diez minutos para su intervención. 8.- Por petición de la señora Vicealcaldesa, se procede a dar lectura al documento Nro. MFI&A-PRAR-2024-04-2024, suscrito por los denunciantes la Abg. Marcela Mancheno, Ing. Daniel Rivas Mariño, y sus abogados Mgs. María Fernanda Ibarra, Dr. Santiago Guevara, Dr. Marcelo Castelo; 9.- La señora Vicealcaldesa, procede a dar la palabra a la parte denunciante representados por la Abg. María Fernanda Ibarra, para presentar sus argumentos; 10.- La señora Vicealcaldesa procede a dar la palabra al señor Alcalde para su réplica, quien lo hace a través de la Dra. Carolina Moreno Abogada patrocinadora concediéndole diez minutos. 11.- La señora Vicealcaldesa procede a dar la palabra a los denunciantes a través de su abogada patrocinadora para que realice la réplica correspondiente, concediéndole el tiempo de diez minutos. 12.- Por la moción presentada por el señor Concejal Abg. Rafael Quitio, que: "Este Concejo Municipal del cantón Riobamba, acoja la recomendación del informe de la Comisión de Mesa bajo el respeto de la normativa vigente, se proceda a la remoción del señor Alcalde de la ciudad de Riobamba Arq. John Henry Vinueza, por incurrir en el literal c) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización como causal de remoción, informe-hecho por la mayoría de la Comisión de Mesa; con el apoyo respectivo por parte del señor Concejal Tlgo. Celso Rodríguez, se procede a tomar votación nominal razonada, de los señores Concejales y por petición de la señora Vicealcaldesa, se proceda a proclamar resultados en los siguientes términos, conforme lo establece el artículo 233 de la Constitución que todos los funcionarios son responsables de los actos u omisiones dentro de sus funciones, conforme lo establece el artículo 22 de la LOSEP, que establece el respeto de cumplir con la Constitución y las Leyes y conforme lo establece el artículo 97, literal f) de la Ordenanza Nro. 014-2023 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba que refiere f) Una vez realizada la votación se procederá a la comunicación de resultados por parte de Secretaría General de Concejo, se procede a comunicar la votación tomada a los miembros del Concejo Municipal con los siguientes resultados, cuatro votos en contra, seis votos válidos a favor y su voto señora Vicealcaldesa que conforme lo establece la Consulta 202-2024-TCE, Absolución de Consulta que en su parte pertinente manifiesta: " *IV. OTRAS CONSIDERACIONES 51. Este Tribunal advierte una posible antinomia entre una disposición que prohíbe y otra que faculta. Así, el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD señala "[e]n caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad. Así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integren la Comisión."* Por su parte, el literal l) del artículo 67 del mismo cuerpo normativo señala, entre las atribuciones de la Junta Parroquial Rural": "*[r]emover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;" Es más, el artículo 335*

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0004-R

Riobamba, 16 de enero de 2025

*ibídem. Ordena "Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se los presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo"(énfasis agregado). 52. Frente a esta incompatibilidad normativa, conforme las reglas de solución de antinomias, que prevé el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "(...) se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior". En tal sentido, al encontramos con normas competentes, de la misma jerarquía, corresponde aplicar el criterio cronológico, que, para el presente caso, es la norma posterior, esto es, el agregado en el artículo 336 del COOTAD, el cual fue sustituido por el artículo 15 de Ley No. O, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 12 de mayo del 2023. Disposición que guarda coherencia y armonía con lo prevista en el inciso segundo del artículo 232 de la CRE que establece: "[l]as servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios". 53. En tal virtud, el Tribunal Contencioso Electoral considera que cuando la denuncia sea presentada en contra de la primera autoridad del gobierno autónomo descentralizado, a la segunda autoridad le corresponde: i) convocar a sesión de los integrantes del cuerpo colegiado, excluyendo a la primera y segunda autoridad respectivas e incorporando a los suplentes llamados a reemplazar a quienes, por mandato de la ley, se encuentran impedidos de presidir, participar y decidir en el procedimiento administrativo, para que integren la Comisión de Mesa u Ocasional, según corresponda; y, ii) convocar a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del GAD excluyendo a la primera y segunda autoridad e incorporando a los suplentes llamados a reemplazarlos para que, una vez escuchado el informe de la Comisión, la exposición de los argumentos de cargo y de descargo, dicho órgano adopte la resolución que corresponda. 54. Los gobiernos autónomos descentralizados deben considerar que, para la plena validez de sus decisiones, el cuerpo colegiado debe encontrarse debidamente integrado, esto es que deben ser convocados sus integrantes en el número de los miembros del respectivo cuerpo colegiado; para tal efecto, convocarán a los suplentes de los integrantes que se encuentren impedidos de actuar en el procedimiento administrativo de remoción de la primera autoridad administrativa. 55. En el presente caso, tal como queda descrito y analizado, el procedimiento de remoción instaurando en contra de la abogada Catalina Alexandra Vásquez Albarracín, presidenta del GAD Parroquial de Sinincay, cantón Cuenca, provincia de Azuay, no cumplió con las formalidades y procedimiento que se encuentra reglado en el artículo 336 del COOTAD; en consecuencia, se vulneró el derecho al debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas y derechos de las partes; y, de observancia del trámite propio establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 76 de la CRE, que disponen: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 3. (...) solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". No se contabiliza y al no contar con las dos terceras partes, es decir ocho de los once votos, **RESOLVIÓ: No aprobar la moción presentada por el Concejal***

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0004-R

Riobamba, 16 de enero de 2025

Abg. Rafael Quitio por lo cual no procede la remoción del señor Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

Copia:

Señor Arquitecto
John Henry Vinueza Salinas
Alcalde del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Abogada
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0004-R

Riobamba, 16 de enero de 2025

Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo
Director de Gestión de Patrimonio Cultural

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señor Abogado
Edison Alexander Rosero Acosta
Prosecretario de Concejo, Encargado

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez Mgs.
Especialista Registral

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes
Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0004-R

Riobamba, 16 de enero de 2025

Señor Doctor
Marcelo Bolivar Treviño Santamaria Mgs
Procurador Síndico

Señor Magíster
Marco Marcelo Tapia Arias
Director General Administrativo

Señor Ingeniero
Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte

Señor Magíster
Daniel Adrian Pazmiño Real
Asesor de Alcaldía

Señor Magíster
Vladimir Gunar Ibarra Fiallo
Asesor

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Analista de Control Interno 3

tp